REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	1299
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADOS	JHON JAIRO MONSALVE AGUDELO JULIAN DAVID ARANGO MEJÍA
RADICADO	05001-40-03-009-2018-01286-00
DECISIÓN	REQUERIMIENTO PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido el proceso consistente en la notificación en debida forma del demandado JULIAN DAVID ARANGO MEJÍA.

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 27 de mayo de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf3224ed1181d05ab096894a838880209bf2b61b6181bb6448de07ce4b46a30f

Documento generado en 26/05/2021 05:31:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	1159
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	MARÍA ARGENIS PAMPLONA ARANGO
DEMANDADA	SANDRA PATRICIA SÁNCHEZ CASTAÑO
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01010-00
DECISIÓN	REQUERIMIENTO PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido el proceso consistente en la notificación en debida forma de la demandada SANDRA PATRICIA SÁNCHEZ CASTAÑO.

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 27 de mayo de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcfa42cf0c7c5478d8cc7e1b64f24a517512d0e1b5ce7053522da7e965716306

Documento generado en 26/05/2021 05:31:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	1160
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC.
DEMANDADA	YANEITH OSORIO NARVAEZ
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01089-00
DECISIÓN	REQUERIMIENTO PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido el proceso consistente en la notificación en debida forma de la demandada YANEITH OSORIO NARVAEZ.

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 27 de mayo de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dd766544829fcdd229accfa1bd6aba9c2c667cede8dd63666af2352322415d9

Documento generado en 26/05/2021 05:31:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	1285
PROCESO	VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	SOL DANIELA OTÁLVARO SÁNCHEZ ESTEBAN TABORDA LAVERDE
DEMANDADO	PROMOTORA DE PROYECTOS AYURÁ S.A.S.
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01140-00
DECISIÓN	REQUERIMIENTO PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido el proceso consistente en la notificación en debida forma del litisconsorte necesario FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO-PRADO CAMPESTRE FIDUBOGOTÁ.

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

N O T I F Í Q U E S E

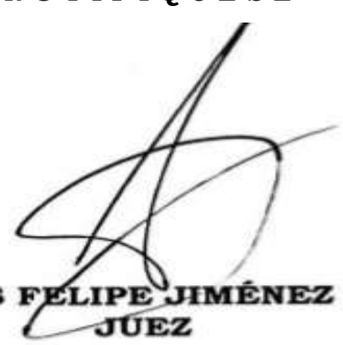

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 27 de mayo de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

927bc3feef666074a88791263604284efb17130c50110a0ec9fabfc9bf35b064

Documento generado en 26/05/2021 05:31:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	1286
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S.
DEMANDADO	FERNANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01163-00
DECISIÓN	REQUERIMIENTO PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido el proceso consistente en la notificación en debida forma del demandado FERNANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

N O T I F Í Q U E S E

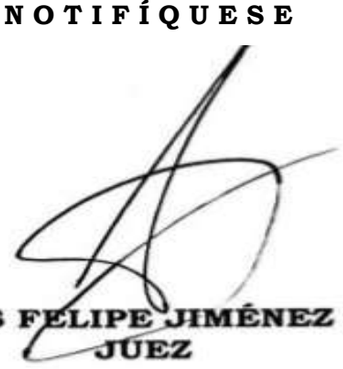

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 27 de mayo de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

443694154bc6257a4043725b04c4be283a44e6c9eb815508c8e05f11dc325971

Documento generado en 26/05/2021 05:31:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	1287
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL VERACRUZ P.H.
DEMANDADA	DIOMIRA MARÍA DEL PERPETUO SOCORRO FLÓREZ BARRI0S.
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01243-00
DECISIÓN	REQUERIMIENTO PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido el proceso consistente en la notificación en debida forma de la demandada DIOMIRA MARÍA DEL PERPETUO SOCORRO FLÓREZ BARRI0S.

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

N O T I F Í Q U E S E

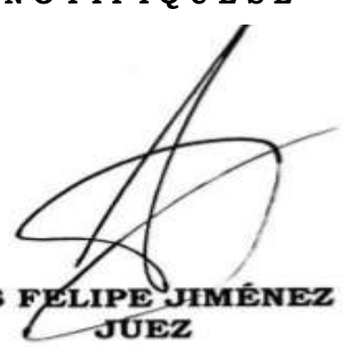

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 27 de mayo de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0eb3cb26866bb6d67f7c23de2e9578b62cb400a308ca15ba2295edc500df4675

Documento generado en 26/05/2021 05:31:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	1288
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADOS	SEBASTIAN ZABALA LOAIZA MARÍA TERESA SÁNCHEZ VARGAS
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01251-00
DECISIÓN	REQUERIMIENTO PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido el proceso consistente en la notificación en debida forma de los demandados SEBASTIAN ZABALA LOAIZA y MARÍA TERESA SÁNCHEZ VARGAS.

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

N O T I F Í Q U E S E

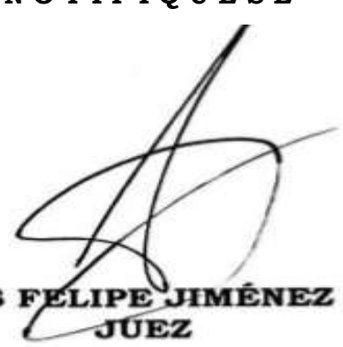

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 27 de mayo de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6284b8f92d2c860af6703bf258a7181ce75af71b29288b6c6056bf23cb9f1904

Documento generado en 26/05/2021 05:31:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	1289
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COMUNA
DEMANDADOS	MARÍA ALEJANDRA BLANCO RADA ALBEIRO DE JESÚS BLANCO BRITO
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01283-00
DECISIÓN	REQUERIMIENTO PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido el proceso consistente en la notificación en debida forma de los demandados MARÍA ALEJANDRA BLANCO RADA y ALBEIRO DE JESÚS BLANCO BRITO.

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

N O T I F Í Q U E S E

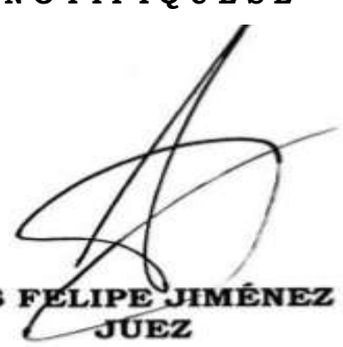

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 27 de mayo de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd4f5a5565fee8121020619a7f58f83e920cdec9cc97aed615032fa0cd023683

Documento generado en 26/05/2021 05:31:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	1287
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	ESSO INDUSTRIALES SERVICENTROS DE ENERGÍA S.A.
DEMANDADO	CLAMASAN S.A.S.
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01292-00
DECISIÓN	REQUERIMIENTO PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido el proceso consistente en la notificación en debida forma del demandado CLAMASAN S.A.S.

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 27 de mayo de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c23eeeb181878c9769d6aad68ac1175927ef8fe037a2a661121994f2b231d07e
Documento generado en 26/05/2021 05:31:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	1291
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	TEODORO AKSIUK BIOCHUK
DEMANDADA	MARÍA ISABEL LONDOÑO CANO
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01296-00
DECISIÓN	REQUERIMIENTO PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido el proceso consistente en la notificación en debida forma de la demandada MARÍA ISABEL LONDOÑO CANO.

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 27 de mayo de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
65bbc50d317daa489530c160201e85d7dc87054d0108eb179e8e6c5d23ddddd3c
Documento generado en 26/05/2021 05:31:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	1293
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	REINER MARÍN MORENO
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01323-00
DECISIÓN	REQUERIMIENTO PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido el proceso consistente en la notificación en debida forma del demandado REINER MARÍN MORENO.

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 27 de mayo de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f7cd49f657484a81a94e96ede4447388faca75ab98389547720047 2490c66c6c
Documento generado en 26/05/2021 05:31:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	1300
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO	RAÚL FERNEY GUTIÉRREZ ZAPATA
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01326-00
DECISIÓN	REQUERIMIENTO PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido el proceso consistente en la comunicación en debida al curador ad-litem designado.

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 27 de mayo de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
40c9675c1b0579177ce00aea235ec75055b453dce9b8b4fe4ca6fecf031ca899
Documento generado en 26/05/2021 05:31:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	1294
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA
DEMANDADOS	PAULA ANDREA OVIEDO GIRALDO DANIEL OVIEDO GIRALDO
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01163-00
DECISIÓN	REQUERIMIENTO PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido el proceso consistente en la notificación en debida forma de los demandados PAULA ANDREA OVIEDO GIRALDO y DANIEL OVIEDO GIRALDO.

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

N O T I F Í Q U E S E

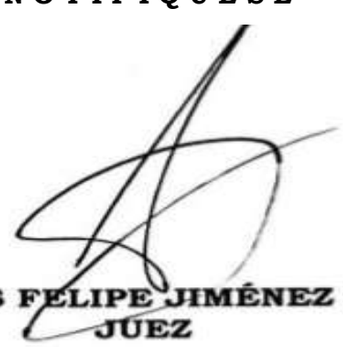

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 27 de mayo de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70eae7ccea48f48fbbfd6a99586cee7d551a3f5f16b3764bae4fa6bf8092001c

Documento generado en 26/05/2021 05:31:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	1295
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA
DEMANDADOS	GABRIELA ANDREA MUÑOZ BOHÓRQUEZ MELIZA PAOLA BOHÓRQUEZ BALLETAS
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01366-00
DECISIÓN	REQUERIMIENTO PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido el proceso consistente en la notificación en debida forma de los demandados GABRIELA ANDREA MUÑOZ BOHÓRQUEZ y MELIZA PAOLA BOHÓRQUEZ BALLESTAS.

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

N O T I F Í Q U E S E

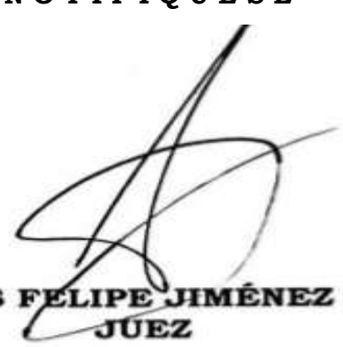

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 27 de mayo de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbd4f9f909c7cfcc67c760fdca952941fb517690401e6297dcb3a8518bdfd0da

Documento generado en 26/05/2021 05:31:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	1296
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADOS	DANIEL POSADA HENAO ELIZABETH OCHOA VALENCIA
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01371-00
DECISIÓN	REQUERIMIENTO PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido el proceso consistente en la notificación en debida forma de la demandada ELIZABETH OCHOA VALENCIA.

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 27 de mayo de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67726bfe9e4e650474d06ea73663aa32cec74de2fcd64f10c6e7722f069e2c4f

Documento generado en 26/05/2021 05:31:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	1297
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	UNION BODEGAS Y PROPIEDADES INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADOS	JULIETH ANDREA PÉREZ AMAYA JUAN EDUARD GARCÍA ZAPATA MIGUEL ANGEL YOTAGRI PUERTA
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01384-00
DECISIÓN	REQUERIMIENTO PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido el proceso consistente en la notificación en debida forma de la demandada JULIETH ANDREA PÉREZ AMAYA.

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 27 de mayo de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fe3dfeeb1329c4e68350682fad525e50d0d12d9a4efaf689f3d8b1cad798678

Documento generado en 26/05/2021 05:31:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	1301
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	OLGA INÉS RUIZ RESTREPO
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01397-00
DECISIÓN	REQUERIMIENTO PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido el proceso consistente en la comunicación en al curador ad- litem designado.

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 27 de mayo de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d542dfcbe2dd3972c6c21f53a0e3624bedd3f2c9c23679c1735a5be763eba31
Documento generado en 26/05/2021 05:31:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	1298
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PARTE EQUIPOS S.A.
DEMANDADO	INVERSIONES RUDP SAS
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01405-00
DECISIÓN	REQUERIMIENTO PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido el proceso consistente en la notificación en debida forma del demandado INVERSIONES RUDP S.A.S.

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 27 de mayo de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a046b2ca1eba98fcf68cbe524a79ebb14debe424203bccade9293a55b03c488d
Documento generado en 26/05/2021 05:31:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 24 de mayo de 2021 a las 15:01 horas.
Medellín, 26 de mayo de 2021

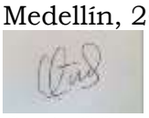

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	1810
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	STAP ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P.
Demandado	ARCUM INGENIERÍA S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2020-00008-00
Decisión	Ordena Pago Títulos

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandada, , por medio del cual solicita el pago de los títulos consignados a favor de su poderdante, el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto proferido el 10 de mayo de 2021, dentro del cual se ordenó el pago de los depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso a favor de la sociedad demandada ARCUM INGENIERÍA S.A.S., por valor de $8.000.000,00 y que los mismos no han sido entregados en la fecha; se ordena que de manera inmediata se expida la orden de pago de dichos depósitos judiciales y enviar el formato DJ04 dirigido al Banco Agrario de Colombia a la parte demandada, por intermedio de su correo electrónico, para su cobro ante dicha entidad.

C Ú M P L A S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9c43d5b2fc6f05bba98a4bbbc6596f280e810e4f70ff87287e08bd5fda887aa5
Documento generado en 26/05/2021 05:31:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado MILTON SÁNCHEZ AGUALIMPIA se encuentra notificado por intermedio de Curador Ad-Litem, quien dio respuesta a la demanda el día jueves 20 de mayo de 2021 a las 14:53 horas, sin proponer excepciones y renunciando al resto del término concedido para dar respuesta a la demanda. A Despacho para proveer.
Medellín, 26 de mayo del 2021.

DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	1309
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	MARTÍN ALONSO HERNÁNDEZ LARREA
DEMANDADO	MILTON SÁNCHEZ AGUALIMPIA
RADICADO Nro.	05001-40-03-009-**2020-00030**-00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DE LA LETRA DE CAMBIO
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

El demandante MARTÍN ALONSO HERNÁNDEZ LARREA, actuando por intermedio de endosataria en procuración; promovió demanda ejecutiva en contra de MILTON SÁNCHEZ AGUALIMPIA, teniendo en cuenta la letra de cambio aportada, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

El demandado MILTON SÁNCHEZ AGUALIMPIA fue emplazado mediante edicto publicado en el Registro Nacional de personas emplazadas desde el 02 de marzo hasta el 23 de marzo de 2021, quien dentro del término del emplazamiento no se presentó al Despacho, razón por la cual se procedió a designar curador ad-litem a través del cual se procedió con la notificación, quién dentro del término del traslado, dio respuesta a la demanda, sin proponer ningún medio exceptivo y renunciando al resto del término concedido para dar respuesta a la demanda.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, la letra de cambio obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio y la obligación en ella contenida, cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del MARTÍN ALONSO HERNÁNDEZ LARREA y en contra de MILTON SÁNCHEZ AGUALIMPIA, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de $ 170.000,oo.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8cc229c462b84b0e8934ad0910f6a687db28a94f6da2bb4234d1000ec39741fd
Documento generado en 26/05/2021 05:31:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: El anterior memorial fue presentado en el correo institucional del Juzgado el día viernes, 14 de mayo de 2021 14:46 horas.
Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio	1911
Radicado	05001 40 03 009 2020 00297 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
Demandante	MARTHA LUCIA PALACIO RUIZ
Demandados	LUIS ENRIQUE HENAO ALVAREZ
Decisión	Incorpora liquidación.

Se incorpora, el escrito allegado por la demandante por medio del cual presente liquidación del crédito, y se informa a la memorialista que la misma no será tenida en cuenta, toda vez que no es el momento procesal oportuno para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, máxime si se tiene en cuenta que a la fecha la parte demandada ni siquiera se encuentra notificada.

Ahora bien, se requiere a la parte demandante para que se sirva adelantar las diligencias tendientes a notificar en debida forma al demandado LUIS ENRIQUE HENAO ALVAREZ, para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 27 de mayo a las 8 a.m**,**

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49290a2a248fc38fe6b0c5495b97b58da1050a1a271c69625ed811fedacdcc2e**

Documento generado en 26/05/2021 05:31:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION	1840
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00542-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GARCÉS JARAMILLO LTDA
DEMANDADO	VIVE MÁS INVERSIONES S. A. S. WALTER SUÁREZ ACOSTA GABRIEL JAIME NOREÑA RUIZ FREDY ALIRIO QUINCEO ALZATE JULIO CESAR CARDONA MANCO DAVID ALEJANDRO URIBE
DECISIÓN	Nombra curador

Como quiera que los demandados JULIO CÉSAR CARDONA MANCO, GABRIEL JAIME NOREÑA RUIZ Y WALTER SUÁREZ ACOSTA, no se presentaron al Despacho dentro del término de su emplazamiento a fin de notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra dentro del presente proceso, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo consagrado en el literal numeral 7º del Artículo 48º ibídem, designa como Curador Ad-Litem al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN, quien se localiza en la carrera 49 50-22, Oficina 813 de Medellín (Antioquia), en el teléfono 5111675, 3417322 y celular 3168684958, con quien se llevará a cabo la notificación del mencionado auto y demás diligencias posteriores.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Se fija la suma de $200.000.oo como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c9b3a38e10af9358184a3a1e1e4757273eab9e71daabacb4869cf9e9a80134d

Documento generado en 26/05/2021 05:31:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 12 de mayo del 2021 a las 5:07 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1837
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00764-00
PROCESO	GARANTÍA MOBILIARIA MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A. CESIONARIO NHP CONSULTORES ASOCIADOS S. A. S.
DEMANDADA	JOSÉ ABEL RAMÍREZ MORENO
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA

Considerando que el poder otorgado por la parte demandante se encuentra ajustado a derecho, se reconoce personería a la abogada ANDREA ALEJADRA MEJÍA GONZÁLEZ, con C. C. 1.017.225618, portadora de la T. P. 309.926 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante (CESIONARIO NHP CONSULTORESA ASOCIADOS S. A. S.), en los términos del poder conferido, conforme a lo ordenado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
56006d8b406035ef2be273775ec7d94a2f0b48c7ca1e597602e37e1a2d09841a

Documento generado en 26/05/2021 05:31:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 25 de mayo de 2021 a las 12:17 horas.
Medellín, 26 de mayo de 2021

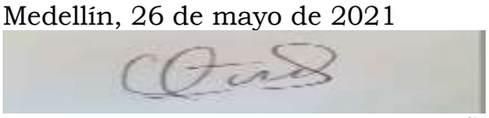

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	1808
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	ENCOFRADOS INDE-K S.A.S.
Demandado (s)	JMJ CONSTRUCCIONES S.A.S. MATEO CARMONA BARRERA
Radicado	05001-40-03-009-2020-00854-00
Decisión	No accede solicitud

En atención al memorial presentado por el representante legal de la sociedad demandante, por medio del cual aporta poder facultado al abogado SANTIAGO ARANGO ESPINOSA para recibir los títulos judiciales ordenados a su favor en el presente proceso y que los mismos sean elaborados a su nombre; el Juzgado no accede a dicha petición, toda vez que el providencia proferida el día 24 de mayo de 2021 se decidió que los títulos judiciales se cancelarían directamente a las partes, decisión que se encuentra en firme y ejecutoriada ante la ausencia de recursos, razón por la cual el Juzgado elaboró las ordenes de pago correspondiente en estricto cumplimiento a la decisión judicial, no siendo procedente modificar las misma en el sentido de expedir ordenes a nombre del memorialista .

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de mayo de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
98d8383cca59b2b0a28da48a3db8c4f7d408e82ebbbe353a3c5d93c9c041a26b
Documento generado en 26/05/2021 05:31:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	$ 169.571.70
VALOR TOTAL		$ 169.571.70

Medellín, 26 de mayo del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00871 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1841

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b9d4f77ac71c523ec30033cc059598f28f85b5b99dcc9b6646186f96bfc47f59

Documento generado en 26/05/2021 05:31:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 13 de mayo del 2021, a las 1:08 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÒN	1844
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00902-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	MARÍA RAQUEL GÍL ROJO
DECISIÓN	INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada MARÍA RAQUEL GÍL ROJO la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 12 de mayo del 2021 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6f472687664ced260340c82383951444984f45e1e5a48ed12cd570ce92bb419
Documento generado en 26/05/2021 05:31:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado GABRIEL BOMBA PIAMBA se encuentra notificado por intermedio de Curador Ad-Litem, quien dio respuesta a la demanda el día jueves 20 de mayo de 2021 a las 13:31 horas, sin proponer excepciones y renunciando al resto del término concedido para dar respuesta a la demanda. A Despacho para proveer.
Medellín, 26 de mayo del 2021.

DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	1306
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	GABRIEL BOMBA PIAMBA
RADICADO Nro.	05001-40-03-009-**2020-00972**-00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La entidad demandante BANCO POPULAR S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de GABRIEL BOMBA PIAMBA, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El demandado GABRIEL BOMBA PIAMBA fue emplazado mediante edicto publicado en el Registro Nacional de personas emplazadas desde el 18 de marzo hasta el 16 de abril de 2021, quien no se presentó al Despacho dentro del término del emplazamiento, razón por la cual le designó curador ad litem, a través del cual se llevó a cabo la notificación personal, quién dentro del término del traslado, dio respuesta a la demanda sin proponer ningún medio exceptivo y renunciando al término concedido para dar respuesta a la demanda.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, este es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los

artículos 621 y 709 del Código de Comercio y las obligaciones en el contenidas, cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del BANCO POPULAR S.A. y en contra de GABRIEL BOMBA PIAMBA, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de $ 3.300.000,oo.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f199663be6046bf0a4db81f000341fb6f9205373099ab273def798de7edaa2b8

Documento generado en 26/05/2021 05:31:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que, el demandado MARTIN DE JESÚS ESPINOSA ZAPATA se encuentra notificado por aviso desde el día tres (03) de mayo del 2021; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 26 de mayo del 2021.

DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	1329
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	MARÍA GLADIS TORO OCAMPO
DEMANDADO	MARTIN DE JESÚS ESPINOSA ZAPATA
RADICADO Nro.	05001-40-03-009-**2021-00102**-00
TEMAS	TÍTULO VALOR. ELEMENTOS ESENCIALES DE LA LETRA DE CAMBIO.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La demandante MARÍA GLADIS TORO OCAMPO, actuando en causa propia; promovió demanda ejecutiva en contra de MARTIN DE JESÚS ESPINOSA ZAPATA, teniendo en cuenta la letra de cambio aportada, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El demandado MARTIN DE JESÚS ESPINOSA ZAPATA, fue notificado por aviso el día tres (03) de mayo del 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, la letra de cambio obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio y la obligación en

ella contenida, cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de MARÍA GLADIS TORO OCAMPO y en contra de MARTIN DE JESÚS ESPINOSA ZAPATA, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de $ 85.000,oo.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81241197c6e624496c13eabfc68edb1ebce915344ac70e0d682363e0b1455828

Documento generado en 26/05/2021 05:31:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	$ 1.221.633.72
VALOR NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	cd. 1.	$ 25.400.oo
VALOR TOTAL		$ 1.247.033.72

Medellín, 26 de mayo del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00111 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1842

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3839cca35d0ef001b1f1ce793496259b73256723c0bf1fc541d17f9d109adad3**

Documento generado en 26/05/2021 05:31:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 24 de mayo de 2021, a las 9:57 horas.
Medellín, 26 de mayo de 2021

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	1302
Proceso	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Solicitante	APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.
Demandado	YAMILE MAZO TABORDA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00119-00
Decisión	NO ACCEDE A SOLICITUD

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte solicitante, por medio del cual manifiesta que el vehículo automotor de placas EOL479 fue aprehendido y dejado en custodia del Parqueadero de CAPTUCOL, razón por la cual solicita la cancelación y terminación de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo automotor y en consecuencia se oficie a la Sijin Automotores sobre el levantamiento del vehículo y se oficie al parqueadero en mención para que se sirvan realizar la entrega a órdenes del acreedor garantizado; el Juzgado no accede a dichas solicitudes, por cuanto mediante Despacho Comisorio No. 22 del 19 de febrero de 2021 se comisionó al señor Inspector de Transportes y Transito de Medellín no sólo para que llevara a cabo la diligencia de Aprehensión sino también para que realizara la entrega dicho vehículo a favor de la sociedad APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. y por ende dicho automotor ha quedado a disposición del comisionado para que proceda con la entrega y no de este Juzgado.

Por lo anterior, se requiere al memorialista para que eleve la solicitud ante el Inspector de Transportes y Transito de Medellín competente, quien una vez cumplida la comisión deberá devolverla a este Juzgado debidamente auxiliada a fin de proceder con la terminación definitiva del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de mayo de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
acfa71dea7c0c0c8973df02b5c83789aa512a6faf91bacb9d5104178bb5f7c1d
Documento generado en 26/05/2021 05:31:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que, la demandada GLORIA MARÍA VELÁSQUEZ ZAPATA se encuentra notificada por conducta concluyente desde el veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021); quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 26 de mayo del 2021.

DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	1305
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	LUZ ESTELA HOLGUÍN CARMONA
DEMANDADO	GLORIA MARÍA VELÁSQUEZ ZAPATA
RADICADO Nro.	05001-40-03-009-2021-00144-00 (PRINCIPAL) 05001-40-03-009-2021-00402-00 (ACUMULADA)
TEMAS	TÍTULO VALOR. ELEMENTOS ESENCIALES DE LA LETRA DE CAMBIO.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La demandante LUZ ESTELA HOLGUÍN CARMONA, actuando a través de apoderada judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de GLORIA MARÍA VELÁSQUEZ ZAPATA, teniendo en cuenta las letras de cambio aportadas, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de la demandada; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto que libra mandamiento de pago proferido el día doce (12) de febrero del dos mil veintiuno (2021), el cual fue corregido mediante auto del diecinueve (19) de febrero del dos mil veintiuno (2021); por otro lado, se admitió demanda de acumulación y se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La demandada GLORIA MARÍA VELÁSQUEZ ZAPATA, fue notificada por conducta concluyente, de los autos que libraron mandamiento de pago en su contra tanto en la demanda principal cómo en la acumulada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, estos son, las letras de cambio obrantes en el proceso, cumplen con los requisitos formales de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio y las obligaciones en ellas contenidas, cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de LUZ ESTELA HOLGUÍN CARMONA y en contra de GLORIA MARÍA VELÁSQUEZ ZAPATA, por las sumas descritas en los autos proferidos los días 12 de febrero de 2021, 19 de febrero de 2021 y 15 de abril de 2021, por medio de los cuales se libró mandamiento de pago en la demanda principal y acumulada,; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de $ 4.070.000,oo.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
25e90ff121e2395644e5c91ab5db97a0d8b49da8293a77c444407c04a89e3733
Documento generado en 26/05/2021 05:31:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 13 de mayo del 2021, a las 9:49 y 9:50 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1839
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00249-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO DOMINICA P. H.
DEMANDADA	RAMÓN EMILIO MONTOYA LEDESMA JAIDER ALBERTO MONTOYA
DECISIÓN	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual incorpora la notificación personal efectuada a los demandados RAMÓN EMILIO MONTOYA LEDESMA y JAIDER ALBERTO MONTOYA, la cual fue remitida a la dirección física el día 11 de mayo del 2021; el Despacho no tendrá en cuenta la misma, toda vez que no reúnen las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pues en primer lugar dicha disposición normativa únicamente está estipulada para notificaciones que se practique mediante, la cual no corresponde a las reaizadas mediante direcciones de correspondencia física, en segundo lugar, se encuentra errado el término señalado para tener por perfeccionado el acto procesal y por último no se aportó la providencia objeto de notificación.

Lo anterior en aras a evitar futuras nulidades insaneables.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4faba1b57a96778dbee70f71cc51ff95670528b9ab5c535f69f1aa8a19df2e15

Documento generado en 26/05/2021 05:31:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 24 de mayo de 2021 a las 11:40 horas.
Medellín, 26 de mayo de 2021

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	1811
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante (s)	MAF COLOMBIA S.A.S.
Demandado (s)	ANÍBAL ESTRADA HERRERA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00317-00
Decisión	PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE.

En atención al memorial presentado por el Patrullero de la Policía Nacional DIEGO ARMANDO DE LOS RÍOS VARELA, integrante de patrulla de vigilancia 6-1-4 de Bello, por medio del cual nos manifiesta que deja a disposición de autoridades competentes el vehículo distinguido con placas RHZ159, el cual fue inmovilizado por la Policía y se encuentra en los patios autorizados LA PRINCIPAL, ubicado en el kilómetro 7 peaje autopista Medellín-Bogotá vereda el Convento – Copacabana, ya que se encuentra requerido por este Despacho Judicial bajo el radicado 05001-40-03-2021-00317-00, con fecha de ejecución el 06 de abril del año en curso; el Juzgado teniendo en cuenta que mediante despacho comisorio No. 38 del 06 de abril de 2021 se comisionó al señor INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO COMPETENTE DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA (REPARTO); requiere a la parte demandante para que se sirva elevar la solicitud correspondiente al comisionado para que proceda a auxiliar el exhorto procediendo con la entrega del vehículo encomendada.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
111cd193c85d2b3c784d3da1c97c6dad65d3f62cbb43cdb0d70cbc6f2c87c820
Documento generado en 26/05/2021 05:31:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 13 de mayo del 2021, a las 8:15 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÒN	1838
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00358-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS
DEMANDADA	HERMAN MIGUEL GRANADOS SÁNCHEZ
DECISIÓN	Notificación personal positiva – autoriza aviso - requiere

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado HERMAN MIGUEL GRANADOS SÁNCHEZ con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a004bf2578ef9056e3b8730227a6580c7fade10d58179fa1ef3395f5214ee8c
Documento generado en 26/05/2021 05:31:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada CLARA INÉS HENAO QUISNTERO se encuentra notificada personalmente el día 30 de abril 2021, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentra memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 26 de mayo del 2021.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	1227
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-00360-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado	CLARA INÉS HENAO QUINTERO
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El BANCO DE OCCIDENTE, por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de CLARA INÉS HENAO QUINTERO teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 06 de abril del 2021.

La demandada CLARA INÉS HENAO QUINTERO, fue notificada personalmente por correo electrónico, el 30 de abril del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del BANCO DE OCCIDENTE, y en contra de CLARA INÉS HENAO QUINTERO, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 06 de abril del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de $2.107.062.oo pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c958385ebb2a8e135e56acf96dc5e958270c04e285e9a21b39b94f2ad9a3274c
Documento generado en 26/05/2021 05:31:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: El anterior memorial fue presentado en el correo institucional del Juzgado el día viernes, 14 de mayo de 2021 a las 15:59 horas.
Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	1912
Radicado	05001 40 03 009 2021 00382 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
Demandados	VICTOR RUBEN GIRALDO ZULUAGA
Decisión	Accede a solicitud de aclaración.

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, el Despacho accede a la aclaración del hecho primero de la demanda, en el sentido de tener para todos los efectos legales como demandante a la sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S y no a quien erradamente se había referido como parte accionada, esto es, el BANCO DAVIVIENDA S.A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 27 de mayo a las 8 a.m**,**

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad65c80c967a30dd9406cbc323bd3f1ed19c9bbd2311f17ac89a37b74481404**

Documento generado en 26/05/2021 05:31:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que los demandados J.R. VALVULAS S.A.S., JOHN ALEXANDER SÁNCHEZ VÉLEZ, SANDRA MARÍA POSADA VÉLEZ y JUAN RICARDO POSADA VÉLEZ se encuentran notificados personalmente a través del correo electrónico, desde el día 26 de abril del 2021, con constancia de recibido en la misma fecha, tal como lo certifica la parte demandante mediante memorial enviado al correo electrónico institucional del Juzgado el día 20 de mayo de 2021 a las 10:45 horas; quienes no dieron respuesta a la demanda, ni propusieron excepciones. Igualmente, se informa que la apoderada de la parte demandante presentó memorial en el correo electrónico institucional del Juzgado el día 20 de mayo de 2021 a las 10:47 horas, solicitando seguir adelante la ejecución por encontrar reunidos todos los presupuestos legales para tal fin.
A Despacho para proveer.
Medellín, 26 de mayo del 2021.

DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	1308
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	J.R. VALVULAS S.A.S., JOHN ALEXANDER SÁNCHEZ VÉLEZ, SANDRA MARÍA POSADA VÉLEZ Y JUAN RICARDO POSADA VÉLEZ
RADICADO Nro.	05001 40 03 009 2021 00412 00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., actuando por intermedio de endosataria en procuración; promovió demanda ejecutiva en contra de J.R. VALVULAS S.A.S., JOHN ALEXANDER SÁNCHEZ VÉLEZ, SANDRA MARÍA POSADA VÉLEZ y JUAN RICARDO POSADA VÉLEZ, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de los demandados; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Los demandados, J.R. VALVULAS S.A.S., JOHN ALEXANDER SÁNCHEZ VÉLEZ, SANDRA MARÍA POSADA VÉLEZ y JUAN RICARDO POSADA VÉLEZ, fueron notificados personalmente a través de los correos electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término del traslado no dieron respuesta a la demanda y tampoco presentaron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida, cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de J.R. VALVULAS S.A.S., JOHN ALEXANDER SÁNCHEZ VÉLEZ, SANDRA MARÍA POSADA VÉLEZ y JUAN RICARDO POSADA VÉLEZ, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de $ 2.355.650,oo.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5bdc9c4ffa61f317d5fa3c008807bf774e040184c5edd078f28f9c0f968dcf43
Documento generado en 26/05/2021 05:31:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 13 de mayo o del 2021 a las 1:38 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1845
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00427-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.
DEMANDADO	ALBA LUCERO GUTIÉRREZ LOZADA NICOLÁS SIERRA GUTIÉRREZ
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, informando que fue radicado con turno 2021-17146 la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 1470 del 22 de abril de 2021, para la matrícula inmobiliaria No. 01N-5336358, debiendo cancelar el valor $38.000.oo dentro de los dos meses siguientes, a la radicación del documento, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de registro.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
66f571e78d7527b013795ec03937b190454d7aa5f1afcf66bfaa16d8186fb4b0
Documento generado en 26/05/2021 05:31:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 13 de mayo de 2021, a las 9:51 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÒN	1843
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00455-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	C. MAQUILA S. A. S. LUIS GONZÁLO CUARTAS OSPINA JULIANA CUARTAS MONTOYA MARÍA TERESA MONTOYA
DECISIÓN	INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a los demandados C. MAQUILA S. A. S. la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 10 de mayo de 2021 con acuse de recibido en la misma fecha, y JULIANA CUARTAS MONTOYA practicada el día 12 de mayo de 2021 con acuse recibido el mismo día, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de mayo del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3dbff49215b931d2a41608298894bbc0acc2b0008e67e6a6620ba0299089b6e3
Documento generado en 26/05/2021 05:31:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 24 de mayo de 2021, a las 13:14 horas.
Medellín, 26 de mayo de 2021

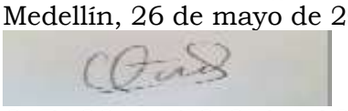

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	1310
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S.
Demandado	EDWIN ALEXANDER OSPINA ACEVEDO
Radicado	05001-40-03-009-2021-00471-00
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación.

ASUNTO A RESOLVER

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, con poder para recibir; por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S. en contra de EDWIN ALEXANDER OSPINA ACEVEDO, **por pago total de la obligación**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el vehículo tipo motocicleta distinguido con Placas YCM65E de propiedad del demandado EDWIN ALEXANDER OSPINA ACEVEDO. Ofíciese en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de Sabaneta.

TERCERO: Por secretaría expídase el oficio ordenado en el numeral que antecede y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutorias, por cuanto el memorial de terminación no se encuentra suscrito por el demandado.

SÉPTIMO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de abril de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
071923f585fea215d25631f0822b98c9b11a9ba1f913d04ae0b4b91e3fc19e9c
Documento generado en 26/05/2021 05:31:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la presente demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Juzgado el lunes 24 de mayo de 2021 a las 14:00 horas.
Medellín, 26 de mayo del 2021.

DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	1332
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	ADRIANA PATRICIA MARIN MARTINEZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-00553-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, instaurada por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de ADRIANA PATRICIA MARIN MARTINEZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportase el poder debidamente otorgado a la Dra. LUZ MARINA MORENO RAMIREZ, identificada con T.P. 49.725, para iniciar estas diligencias, ya que si bien lo relaciona dentro del acápite de pruebas y anexos y menciona que fue conferido por le Dr. LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, como apoderado especial de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., el mismo no se encuentra dentro de los anexos que acompañan la demanda; recordado que que poder deberá cumplir con las exigencias del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

B.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico informado para la notificación de la

demandada es el utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

N O T I F Í Q U E S E

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 27 de mayo de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9471486a41ba00ffc40b5bfa7f4eddfa283650eadd16c89f87779e92f065895a

Documento generado en 26/05/2021 05:31:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el día lunes 24 de mayo de 2021 11:07 a las horas. Igualmente, y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. Luis FERNANDO GÓMEZ ORTIZ, identificada con T.P. 12.187 del C.S.J, no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1307
Radicado	05001 40 03 009 2021 00555 00
Proceso	VERBAL DE REGULACIÓN DE CANON ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL
Demandante (s)	RODRIGO BETANCUR S. A
Demandado (s)	JORGE WILINTON ORTIZ HENAO
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda VERBAL DE REGULACION DE CANÓN DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL instaurada por la sociedad **RODRIGO BETANCUR S.A** en contra del señor **JORGE WILINTON ORTIZ HENAO**, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá adecuar o excluir la pretensión primera de la demanda, en el sentido de indicar lo que se pretende con precisión y claridad, excluyendo los hechos narrados, por cuanto dicho acápite es exclusivo para las declaraciones que son objeto de sentencia.

2. Aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar en que periodos se han realizado el incremento del canon de arrendamiento, la base sobre la cual se ha autorizado y el valor del mismo.

3. Adecuar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar cual es el valor actual del canon de arrendamiento.

4. La parte demandante no dio cumplimiento a lo previsto en el inciso primero del artículo 83 Código General del Proceso, el cual claramente señala que las demandas que versen sobre bienes inmuebles, los especificaran por su ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. Haciéndose necesario previo a la admisión de la presente demanda que la parte demandante allegue los linderos del inmueble arrendado.

5. Para efectos de una mayor claridad, subsanados lo requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito.

6. De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar constancia de envió por medio electrónico a la demandada, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. LUIS FERNANDO GOMEZ ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.306.245 y la tarjeta de abogado No. 12.187, para que represente a la demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO. Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 27 de mayo de 2021 a las 8 A.M,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9ac96e3a9a5ee19f73ddb470177e7a434dde4998e27776e0770efd54a2a3fe**
Documento generado en 26/05/2021 05:31:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica